

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Jueves, 25 de Mayo de 2017 (R. O. 1, 25-mayo-2017)

SUMARIO

Ministerio del Ambiente:

Ejecutivo:

Acuerdos

009

Disuélvese y liquídese a la Fundación para la Educación, Cultura y Preservación del Medioambiente "CYMA", con domicilio en la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha

012

Disuélvese y liquídese a la "Fundación Seguridad Integral y de Medio Ambiente – SIMA", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha

013

Apruébese el Estatuto de la "Fundación Conservación Ambiental Santa Elena (COASE)", con domicilio en el cantón y provincia de Santa Elena

014

Refórmese el Estatuto de la "Fundación Bioeducar"

015

Refórmese el Acuerdo Ministerial 079 de 27 de julio de 2016

Secretaría Nacional de Comunicación:

061

Refórmese el Reglamento Interno de Talento Humano

062

Deléguese facultades a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a

Consejo de la Judicatura:

Judicial y Justicia Indígena:

Resoluciones

052-2017

Nómbrese Subdirector Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz

053-2017

Otórquese nombramiento de Defensor Público al abogado Miguel Ángel Guillén Arango, elegible de la Resolución 017-2016, de 3 de febrero de 2016, para la provincia de Manabí

054-2017

Refórmese la Resolución 045-2016, de 16 de marzo de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Expedir el Reglamento General de Turnos para Atención de Infracciones Flagrantes a Nivel Nacional" Resoluciones

055-2017

De la ampliación de competencias en razón de la materia de los jueces que integran la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha

056-2017

Otórquense nombramientos, provisionales a los servidores de la Función Judicial

CONTENIDO

No. 009

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 13, del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el primer inciso del artículo 577 del Código Civil, establece que “las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades y organismos de menor jerarquía;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el [Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011](#), la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el [Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015](#), concerniente a la Codificación y Reformas del Decreto Ejecutivo No. 16 (Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas), señala: “Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de la disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación”;

Que, mediante oficio S/N, ingresado a esta Coordinación General Jurídica con documento de control No. MAE-SG- 2017-2665-E del 03 de marzo de 2017, por el economista César Medina, en calidad de Presidente de la Organización Social, solicita al Ministerio del Ambiente, se apruebe la disolución y liquidación de la Fundación para la Educación, Cultura y Preservación del Medioambiente “CYMA”, toda vez que la Fundación se encuentra en inactividad, una vez analizado, discutido y aprobado en sesión extraordinaria realizada el 27 de enero de 2017.

Que, una vez revisada la documentación ingresada por la Organización Social, así como la declaración juramentada del 02 de marzo de 2017, realizada por el economista César Medina en calidad de presidente de la Fundación ante la Notaría Tercera del Cantón Rumiñahui, mediante la cual declara que la Fundación para la Educación, Cultura y Preservación del Medioambiente “CYMA” no posee bienes ni obligaciones pendientes; en ese sentido se determina que la Organización Social cumple con los requisitos establecidos en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 739 para la Disolución Voluntaria.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Disolución y liquidación Voluntaria de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE “CYMA”, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, Provincia de Pichincha, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 95 del 18 de junio de 1999.

Art. 2.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 7 de marzo de 2017

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Dr. Jaime Piedra Maridueña, Coordinador General Jurídico, delegado del Ministro del Ambiente.

No. 012

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 13, del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el primer inciso del artículo 577 del Código Civil, establece que “las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización, establece lo siguiente: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades y organismos de menor jerarquía;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, concerniente a la Codificación y Reformas del Decreto Ejecutivo No. 16 (Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas), señala: “Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de la disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación”;

Que, mediante oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con documento de control No. MAE-SG-2017- 3646-E del 27 de marzo de 2017, por el arquitecto Jaime Sotomayor Veintimilla, en calidad de Presidente de la Organización Social, solicita al Ministerio del Ambiente, se apruebe la disolución y liquidación de la Fundación Seguridad Integral y de Medio Ambiente - SIMA”, toda vez que la Fundación se encuentra en inactividad, una vez analizado, discutido y aprobado en asamblea General realizada el 16 de febrero de 2017.

Que, una vez revisada la documentación ingresada por la organización social, así como la declaración juramentada del 21 de marzo de 2017, realizada por el arquitecto Jaime Sotomayor Veintimilla, en su calidad de Presidente de la Fundación ante la Notaria Vigésima Primera del Distrito Metropolitano, mediante la cual declara que la Fundación Seguridad Integral y de Medio Ambiente - SIMA” no posee bienes ni obligaciones pendientes; en ese sentido se determina que la organización social cumple con los requisitos establecidos en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 739, para la disolución voluntaria.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la disolución y liquidación voluntaria de la “FUNDACIÓN SEGURIDAD INTEGRAL Y DE MEDIO AMBIENTE – SIMA”, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 033 del 04 de mayo de 2004.

Art. 2.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 10 de abril de 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Dr. Jaime Piedra Maridueña, Coordinador General Jurídico, delegado del Ministro del Ambiente.

No. 013

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala "las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización, establece lo siguiente: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común".

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de "Fundación Conservación Ambiental Santa Elena (COASE)", domiciliada en Virgilio y Av. Guayaquil, lote 8 (Ruta del Sol Centro de Servicios), en el cantón Santa Elena de la Provincia de Santa Elena.

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando N° MAE-DNB-2017-0324-M de fecha 22 de febrero de 2017, emite informe técnico sin observaciones.

Que, las personas naturales agrupadas bajo la denominación de "Fundación Conservación Ambiental Santa Elena (COASE)", han insertado las observaciones realizadas al estatuto de la organización.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570 del 21 de agosto de 2016, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el [Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011](#).

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la "Fundación Conservación Ambiental Santa Elena (COASE)", conforme consta en el expediente Nro. 449 de esta Coordinación General Jurídica y otorgarle la personalidad jurídica. La organización social está domiciliada en Virgilio y Av. Guayaquil, lote 8 (Ruta del Sol Centro de Servicios), en el cantón Santa Elena de la Provincia de Santa Elena.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

Doris Paulina Rojas Gavilánez C.C: 1712960465

Eduardo Enrique Tandazo Reyes C.C: 0917258972

Cristhian Samuel Pluas Quinde C.C: 0923313399
Washington Daniel Garzón Hinojosa C.C: 092839199
Ramón Antonio Flores Catuto C.C: 0925726986
Raúl Esteban Andrade Solórzano C.C: 0928419373
Giovanny Francisco Suárez Espín C.C: 0915562839
Beatriz Almonacil Fernández C.C: 096111514
Eliana de las Mercedes Naranjo Saltos C.C: 0920075637
Freddy Fernando Flores Alcivar C.C: 0920415940
Danixa Giovanna del Pezo Dominguez C.C: 2400201212
Patricia Johanna Gonzabay Rodriguez C.C: 0919292201
James Isidro Malave Suarez C.C: 0924686355
Juan Manuel Roca Guaranda C.C: 0924274236
Ángela Rosario Sandoval Nata C.C: 092275909
Leonardo Nahim Borgoño Lavayen C.C: 2450334830
Maria Dolores Gregori Casamayor C.C: 0960324309
Maria Belén Bermúdez Santos C.C: 0921326005
José Marcelo González Caiche C.C: 0910144369
Lourdes Josefina Murgueytio Borbor C.C: 0927081612
Alonso Hidalgo Catuto Caiche C.C: 0921264750
Leonardo David Reyes Balon C.C 2400227589
Gilma Stefania Obando Mero C.C: 0927268896
Lubiam Andrea Rivera Ajila C.C: 0917251035
Denisse Pamela Sandoval Bermeo C.C: 0923040679
Katherine Geomayra Panchana Villao C.C: 0928617182
Leonardo Iván Lavayen Neira C.C: 0502252653
Robert David de la Cruz Reyes C.C: 0928708932
Cely Ivonne Rodriguez Borbor C.C: 0927944504
Gabriela Mariuxi Rocafuerte Balon C.C: 09 28381649

Art. 3.- Disponer que la "Fundación Conservación Ambiental Santa Elena (COASE)", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 18 del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N°570 del 21 de agosto de 2015.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio.

Art. 5.- Notificar con una copia de este acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y que la misma se someterá a la evaluación y control del Ministerio del Ambiente.

Art. 6.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 10 de abril de 2017

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Dr. Jaime Piedra Maridueña, Coordinador General Jurídico, delegado del Ministro del Ambiente.

[No. 014](#)

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala "las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización, establece lo siguiente: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común".

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el [Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011](#), la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 007, de fecha 03 de enero de 2002, esta Coordinación General Jurídica, aprobó oportunamente la personalidad jurídica de la "Fundación Bioeducar".

Que, con memorando No. MAE-CGJ-2016-0963 de fecha 11 de mayo de 2016, esta Coordinación General Jurídica, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad, emitir el criterio técnico correspondiente de los objetivos y fines de la Reforma al Estatuto de la "Fundación Bioeducar"

Que, con memorando No. MAE-DNB-2016-1182 de fecha 02 de junio de 2016, la dirección Nacional de Biodiversidad, emite el criterio técnico con observaciones;

Que, con memorando No. MAE-CGJ-2016-2240 de fecha 18 de octubre de 2016, la Coordinación General Jurídica, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad, que aclaré el Informe Técnico emitido anteriormente, Dirección que, realiza la aclaración pertinente con memorando No. MAE-DNB-2016-2345 de fecha 07 de noviembre de 2016.

Que, con oficio No. MAE-CGJ-2017-0050-O de fecha 03 de febrero de 2017, la Coordinación General Jurídica, hace la devolución correspondiente del expediente a la "Fundación Bioeducar", con el fin de que subsanen las observaciones realizadas por el Dirección Nacional de Biodiversidad;

Que, con documento de control No. MAE-SG-2017- 3381-E de fecha 21 de marzo de 2017, la señora Sonia Carabajo Quiñonez, Secretaria de la Junta General de la "Fundación Bioeducar", presenta a esta Cartera de Estado, la documentación correspondiente debidamente corregida de acuerdo a las observaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente;

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017- 0521-M, de fecha 06 de abril de 2017, se informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 16 del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570, del 21 de agosto de 2015, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en Junta Extraordinaria Universal de Socios de la "Fundación Bioeducar", celebrada el 01 de marzo de 2017;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570 del 21 de agosto de 2016, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma del Estatuto de la "Fundación Bioeducar", las mismas que irán en negrilla y son las siguientes:

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN ECOLÓGICA BIOEDUCAR

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre. - La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN ECOLÓGICA BIOEDUCAR** y podrá utilizar la sigla **FEBE**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. - LA **FUNDACIÓN ECOLÓGICA BIOEDUCAR**, es una persona jurídica de derecho privado con finalidad social o pública, de las reguladas, en lo pertinente, por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el reglamento al Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio, ámbito de acción y alcance territorial.- El domicilio principal de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA BIOEDUCAR** es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador; pero podrá, por determinación del Consejo Fundacional, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior, de forma que su ámbito de acción es nacional, sin detrimento que pueda suscribir acuerdos con organismos y entidades internacionales dentro del marco de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 4.- Duración. - LA **FUNDACIÓN ECOLÓGICA BIOEDUCAR**, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

2.1. OBJETO SOCIAL. -

ARTÍCULO 5.- Fines. - Los fines de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA BIOEDUCAR**, son los siguientes:

- a) Promover, en todos los niveles y sectores de la sociedad ecuatoriana, el uso sustentable de los recursos naturales, la conformación de comunidades sostenibles y una cultura de responsabilidad socio ambiental a través de la educación ambiental, comunicación e investigación.
- b) Desarrollar capacidades institucionales en las organizaciones públicas, privadas y comunitarias para el manejo ambiental y de la biodiversidad a través de alianzas o convenios de cooperación.
- c) Formar líderes, agentes de cambio, promotores y diversas formas de organización, para la participación, expresión y defensa de los derechos de la naturaleza contemplados en la Constitución de la República.

La Fundación no tiene fines políticos, partidistas, religiosos, raciales, sindicales ni laborales. Por lo tanto, no se permitirá a sus miembros o empleados, la utilización de su nombre o sus recursos, en actos para los fines antes mencionados, ni se les permitirá realizar actividades que atenten contra la seguridad nacional interna y externa, las buenas costumbres y el orden público.

Es voluntad de la Fundación no interferir en las políticas generales y de control del Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO 6.- Objeto. - La **FUNDACIÓN** tendrá como objeto, las siguientes actividades:

a) *Promover la generación de conocimientos sobre el medio ambiente en los diversos actores y sectores sociales para producir cambios en la participación activa de la sociedad en función de la preservación de los recursos naturales y el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades hacia una cultura de responsabilidad socio-ambiental y buen vivir.*

b) *Identificar, diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos de educación, investigación y gestión ambiental para la solución de problemas ambientales locales, regionales o nacionales involucrando en las decisiones a autoridades y diferentes sectores de la sociedad civil.*

c) *Fortalecer el proceso de inclusión de las comunidades que viven en situación de pobreza a través de la capacitación permanente de sus miembros para que se manejen sustentablemente los recursos naturales y alcancen el bienestar dentro del marco del buen vivir.*

d) *Contribuir al desarrollo sustentable de las comunidades que habitan en las zonas de amortiguamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras áreas de conservación mediante procesos participativos, alianzas estratégicas y fortalecimiento de capacidades organizativas que mejore su calidad de vida.*

e) *Capacitar, difundir y debatir información ambiental dirigida a estudiantes, docentes, profesionales a líderes de organizaciones sociales, ambientales y empresariales y ciudadanía en general, utilizando herramientas tecnológicas como redes sociales, blogs, portal web, plataforma de capacitación on-line, software e infocentros.*

f) *Contribuir al desarrollo sustentable de las comunidades que habitan en las zonas de amortiguamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras áreas de conservación, mediante procesos participativos, alianzas estratégicas y fortalecimiento de capacidades organizativas que mejoren su calidad de vida”.*

g) *Proponer, diseñar, ejecutar, evaluar proyectos de responsabilidad social y ambiental de las empresas*

h) *La fundación podrá realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado en asociación con otras instituciones.*

2.2. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines realizar todas aquellas actividades lícitas y acordes a su objeto social, como:

a) *Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.*

b) *Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.*

c) *Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.*

d) *Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA*

FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.*
- f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los miembros y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.*
- g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los miembros y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.*

2.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

2.3.1. Sin perjuicio de los derechos garantizados en la Constitución y la Ley, la fundación tendrá derecho a:

- 1. Solicitar a las autoridades competentes la asistencia técnica y capacitación pertinente para la promoción y fortalecimiento de la organización social, y para el acceso a la información pública;*
- 2. Acceder a través del portal web del SUIOS a la documentación e información pública de su organización y de las demás organizaciones sociales con las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley;*
- 3. Recibir información sobre la participación conjunta del Estado con las organizaciones sociales sobre el diseño, ejecución y control de los programas y/o proyectos de cogestión en beneficio de la colectividad;*
- 4. Promocionar y difundir los programas, proyectos o actividades que realicen o en los que participen en beneficio del interés público.*
- 5. Las demás que establezca este Estatuto que no se contrapongan al ordenamiento jurídico vigente.*

2.3.2. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, la fundación tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones vigentes;*
- 2. Organizar, sistematizar y conservar toda la documentación e información necesaria y relevante, para el buen gobierno de la organización;*

3. *Entregar a la entidad competente del Estado la documentación e información establecida en este Reglamento en forma completa y clara, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social;*
4. *Promover y fortalecer la organización social;*
5. *Cumplir las obligaciones asumidas con el Estado y con la sociedad, para el diseño, ejecución y control de programas y proyectos en beneficio de la colectividad;*
6. *Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o por petición formal de una tercera parte o más de ellos. La obligación de los directivos de rendir cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aún cuando estas hubieren finalizado;*
7. *Contribuir en el ámbito de sus objetivos, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, especialmente de aquellos sectores que hayan sido excluidos o discriminados;*
8. *Ejercer el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, a través de sus propios órganos de fiscalización y control interno;*
y,
9. *Respetar el derecho de sus miembros o de quienes por residir en una determinada jurisdicción o poseer una determinada calidad laboral, institucional, gremial, ocupacional o profesional específicas, relacionadas directamente con el objeto o la naturaleza y/o los fines de la organización, tienen el interés legítimo de participar en ella.*

CAPÍTULO TERCERO

MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- Clases. - Los miembros de LA FUNDACIÓN son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

1. *Son Miembros Fundadores de LA FUNDACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.*

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran miembros fundadores, a quienes suscribieron los estatutos de creación, las actas de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

2. *Son Miembros Adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije el Consejo Fundacional.*
3. *Son Miembros Honorarios de LA FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que el Consejo Fundacional expida al respecto.*

ARTÍCULO 8.- De la inclusión de miembros. - Para que ingresen nuevos miembros a la Fundación, la potestad de aprobar tal decisión corresponde al Directorio Fundacional. Cualquier miembro activo podrá proponer la inclusión de un nuevo miembro al Directorio.

El régimen de ingreso lo regulará el propio Directorio a través de la resolución que emita al efecto, para lo cual se realizará el debido proceso.

ARTÍCULO 9.- Derechos. - Son derechos de los miembros en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.*
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.*
- c) Elegir y ser elegido, cuando corresponda.*
- d) Representar a la Fundación con previa del Consejo Fundacional, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.*
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.*
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.*
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa del Consejo Fundacional o del Director Ejecutivo, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquiera de sus integrantes.*
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.*
- i) Proponer reformas de estatutos.*
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.*
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.*
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por el Consejo Fundacional.*

ARTÍCULO 10.- Deberes de los miembros. - Serán aquellos contenidos en decisiones de carácter general, adoptadas por el Consejo Fundacional, y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.*
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.*

- c) *Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.*
- d) *Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.*
- e) *Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, y los acuerdos del Consejo Fundacional.*
- f) *Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por el Consejo Fundacional.*
- g) *Velar por la buena imagen de la Fundación.*
- h) *Acatar las decisiones tomadas por el Consejo Fundacional.*
- i) *Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.*
- j) *Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.*
- k) *Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.*
- l) *Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.*
- m) *Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por el Consejo Fundacional, según su categoría de integrante.*
- n) *Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.*
- o) *Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de administración, según el caso, y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.*
- p) *Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones del Consejo Fundacional.*

En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a Consejo Fundacional, a través del secretario, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11.- Prohibiciones. Se prohíbe a los miembros de LA FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA FUNDACIÓN o sus miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.*
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.*
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.*
- d) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.*
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.*

Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 12.- Sanciones. - LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

12.1 Amonestaciones. - Serán impuestas por el Presidente del Consejo Fundacional, según reglamento que se expida para el efecto.

12.2 Suspensión temporal de la calidad de miembro. - El Presidente del Consejo Fundacional podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos derivados de su pertenencia a la fundación, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Retraso en el pago de los aportes, en la forma establecida por el Consejo Fundacional, según el caso.*
- b) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.*
- c) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro. En caso de apelación, la sanción se mantendrá hasta que el Consejo Fundacional decida.*

12.3 Expulsión. - Será impuesta por el Consejo Fundacional, por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, o las disposiciones del Consejo Fundacional.*
- b) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual de ética institucional de LA FUNDACIÓN.*
- c) Acumulación de tres suspensiones temporales.*

12.4 Otras sanciones. - También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por el Consejo Fundacional y que fuesen de menor alcance que las expuestas en este instrumento, siempre que se dictasen de manera previa y por acto escrito del Consejo Fundacional.

El Presidente del Consejo decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Corresponde al Consejo Fundacional resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 13.- Retiro de miembros. - El retiro voluntario para los miembros lo autoriza el Consejo Fundacional, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14.- Expulsión de miembros. - La expulsión de los miembros la aplicará el Consejo Fundacional por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ARTÍCULO 15.- Causales para la pérdida de calidad de miembro. - Los miembros de la fundación perderán su calidad de tales por las siguientes causas:

- a. Por fallecimiento*
- b. Por renuncia voluntaria*
- c. Por expulsión resuelta por el Consejo Fundacional.*
- d. Por realizar acciones que perjudiquen a la fundación conforme a este estatuto.*

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 16.- *Órganos de Administración. - LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:*

1. *Consejo Fundacional.*
2. *Presidente del Consejo Fundacional*
3. *Director Ejecutivo, que tendrá la representación legal de la Fundación.*

CONSEJO FUNDACIONAL

ARTÍCULO 17.- *Elección de dignidades del Consejo Fundacional. - El Consejo Funcional es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros fundadores y adherentes que estén en ejercicios de sus derechos.*

17.1. - Forma de Elección. - Una vez reunido el Consejo Fundacional en Asamblea, se propondrá los miembros que serán parte de las dignidades del Consejo, mismos que serán elegidos por mayoría de votos. Se elegirá un Presidente y un Vicepresidente. El Director Ejecutivo será el secretario de sus sesiones, salvo el caso de ausencia temporal o definitiva de este último, en que se designará un secretario ad-hoc.

Las dignidades durarán dos años en el cargo.

17. 2. - Funciones. - El Consejo Fundacional tendrá las siguientes funciones:

- a) *Aprobar su propio reglamento.*
- b) *Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.*
- c) *Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones que en este documento se disponen con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.*
- d) *Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social.*
- e) *Elegir y remover libremente al Director Ejecutivo, el cual prestará su servicio por contrato en relación de dependencia y recibirá remuneración por proyecto.*
- f) *Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Gerente General.*
- g) *Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.*
- h) *Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.*
- i) *Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.*

- j) *Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.*
- k) *Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.*
- l) *Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.*
- m) *Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.*
- n) *Propender por el bienestar de los miembros.*

Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano

ARTÍCULO 18.- Reuniones. - *El Consejo Fundacional se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.*

18.1. Reunión de Hora Siguierte: *Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguierte, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros activos.*

18.2. Reunión Por Derecho Propio: *En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, el Consejo Fundacional, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.*

18.3. Reunión de Segunda Convocatoria: *Si se convoca a Consejo Fundacional y éste no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.*

18.4. Reuniones No Presenciales: El Consejo Fundacional podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 19.- Convocatorias. - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, el Consejo Fundacional podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. El Consejo Fundacional se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA. - El Presidente del Consejo Fundacional dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 21.- Quórum de instalación y decisorio. - El Consejo Fundacional podrá instalarse cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente la mayoría simple de los mismos salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones del Consejo Fundacional se tomarán por un número plural de miembros que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 22.- Voto y mayorías. - Reunido el Consejo Fundacional en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida el Consejo Fundacional.

Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 23.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente será elegido por el Consejo Fundacional, quien lo presidirá, y será quien dirija a dicho cuerpo colegiado. El cargo tendrá la duración de dos años y ostentará la máxima representación interna, mas no la representación legal.

Para ser Presidente se requiere ser miembro de la Fundación.

Son atribuciones del Presidente:

- a) *Convocar y presidir las Sesiones del Consejo Fundacional, e igualmente, suspender, aplazar o clausurar dichas sesiones, cuando a su juicio creyere oportuno hacerlo.*
- b) *Dirimir con su voto los casos de empate en las reuniones del Consejo Fundacional.*
- d) *Dirigir bajo su responsabilidad las actividades administrativas de dicho órgano de la Fundación*

- e) *Autorizar con su firma las planillas de egresos y gastos, en la forma señalada en el reglamento respectivo.*
- f) *Suscribir conjuntamente con el secretario las convocatorias, actas, acuerdos, comunicaciones y demás documentos oficiales de la Fundación*
- g) *Presentar informe de labores ante el Consejo Fundacional.*
- h) *Adoptar decisiones en los casos de extrema urgencia y ante la imposibilidad de reunir en sesión al Consejo Fundacional.*
- i) *Dar el trámite de la ley a las reclamaciones, quejas, solicitudes de los miembros y personas particulares.*
- j) *Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamento interno y las resoluciones del Consejo Fundacional.*
- k) *Aceptar o rechazar solicitudes de miembros y demás peticiones que por su naturaleza le correspondiere.*
- l) *Autorizar y calificar si procede o no la participación de una persona que no sea socia de la Fundación en proyectos o comisiones.*
- m) *Asesorar y orientar al Director Ejecutivo en la Administración de la Fundación.*
- n) *Suplir al Director Ejecutivo en ausencia de éste.*
- p) *Las demás funciones que este estatuto señale o los encargos especiales que realice el Consejo Fundacional.*

Art. 24.- DEL VICEPRESIDENTE. - *El Vicepresidente es la segunda autoridad del Consejo Fundacional y cumplirá las atribuciones que a continuación se detallan:*

Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) *Suplir al presidente en casos de enfermedad, ausencia o imposibilidad temporal o definitiva.*
- b) *Cumplir con las disposiciones y encargos que le confie el Presidente*
- c) *Cumplir y hacer cumplir los presente estatutos y reglamentos internos*
- d) *Los demás acuerdos y resoluciones del Consejo Fundacional*

Art. 25.- DEL SECRETARIO. - *Esta función estará a cargo del Director Ejecutivo de la Fundación, quien acudirá a las sesiones de Consejo Fundacional con voz, pero sin voto.*

Son atribuciones del Secretario.

- a) *Llevar en orden los libros y acta del Consejo Fundacional y responsabilizarse de los mismos en caso de adulteración o pérdida.*
- b) *Certificar con su firma los documentos y actas oficiales de la Fundación*
- c) *Conservar ordenadamente los archivos de documentos de la Fundación bajo su responsabilidad, el mismo que bajo inventario deberá entregarlo a la persona que lo remplace.*
- d) *Recibir comunicaciones dirigidas a la Fundación, así como la debida difusión oportuna al Presidente del Consejo Fundacional.*
- e) *Organizar correspondencia de la Fundación*
- f) *Redactar certificar y administrar las actas de Asambleas Generales con el Presidente del Consejo Fundacional, luego de ser aprobadas.*
- g) *Constatar el quórum reglamentario de acuerdo de asambleas y sesiones, controlar votaciones y proclamar sus resultados.*
- h) *Elaborar con el Presidente del Consejo Fundacional el orden del día para las sesiones que se convocaren*
- i) *Llevar un registro de miembros en sus diferentes categorías existente en la Fundación.*
- j) *Ejecutar todas las demás facultades y atribuciones contempladas en este estatuto, reglamento interno y la ley.*

Límites a la representación. Los miembros que realicen labores de dirección no podrán representar a otros miembros en el Consejo Fundacional. No se podrá, en ningún caso, representar a más de tres (3) miembros en una misma reunión.

DE LO FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 26.- Del Tesorero. - *El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Auditor, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.*

El Tesorero deberá constituir una póliza de manejo hasta por un monto igual el 10% de los bienes a su cargo

Artículo 27.- Del Síndico. - *El Síndico prestará al Directorio sus servicios de asesoría y consejo legal para el buen funcionamiento de la Fundación, podrá o no ser socio de la Fundación. El Síndico será elegido por el Directorio y desempeñará su cargo por el lapso de dos años. Acudirá a las sesiones de Directorio con voz, pero sin voto*

ARTÍCULO 28.- Del Auditor. - *La fundación tendrá un Auditor, que será Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por el Consejo Fundacional. Sus funciones son:*

- a) *Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.*

- b) *Velar por que el Consejo Fundacional, Comités de Trabajo y demás integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.*
- c) *Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.*
- d) *Informar al Consejo Fundacional sobre la gestión administrativa de la Fundación.*
- e) *Asistir a las reuniones de Consejo Fundacional.*
- f) *Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.*
- g) *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.*
- h) *Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.*
- i) *Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o el propio Consejo Fundacional mediante acuerdos.*

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 29.- Patrimonio. - *El patrimonio de la Fundación esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.*

El Consejo Fundacional determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 30.- Origen de los Fondos. - *Los Fondos de la Fundación provienen de:*

El patrimonio de la Fundación estará conformado por todos los ingresos que de manera legal obtuviere, para el autofinanciamiento y cumplimiento de los objetivos y fines, la Fundación podrá realizar entre otros ellos, además los siguientes conceptos:

- 1. Las aportaciones que sufragaren los miembros, de conformidad a la reglamentación interna.*
- 2. Por aportes ordinarios y extraordinarios de los miembros, acordados por el Consejo Fundacional.*

3. *Por monto de multas que imponga a los miembros de acuerdo con los estatutos y reglamento.*
4. *Los provenientes de la adquisición enajenación o disposición a cualquier título de bienes e inmuebles de propiedad de la fundación.*
5. *Los frutos civiles y naturales que dicho bienes produzcan y los beneficios que provengan de cualquier actividad desarrollada por la Fundación dentro de sus objetivos ambientales, educativos y comunitarios.*
6. *Los generados de las donaciones, legados y herencias que hicieran a la Fundación, personas Naturales o jurídicas, sean nacionales o internacionales. Las mismas deberán ser aceptadas con beneficio de inventario*
7. *Los provenientes de aportes ocasionales o permanente de personas naturales o jurídicas distintas a sus miembros distintas a las ya detalladas.*
8. *Los que tienen por causa la elaboración y desarrollo de proyectos de investigación, manejo de recursos naturales y educación Ambiental, comunicación, difusión y capacitación concernientes a la situación del medio ambiente, medio ambiente y desarrollo sostenible de comunidades del Ecuador*
9. *Las provenientes de eventos de capacitación, simposios, conferencias, talleres, foros y exposiciones científicas campañas de difusión de opinión pública, relacionadas con el medio ambiente y desarrollo sostenible de comunidades.*

ARTÍCULO 31.- Destino del Patrimonio. - Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Los activos y pasivos que a cualquier título tenga la Fundación, no pertenecen, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus miembros.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes del a Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Los miembros no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes de la Fundación, ni pueden pretender lucro alguno y tampoco tienen otras obligaciones que las que se señalan en estos Estatutos.

ARTÍCULO 32.- Del Presupuesto. - El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Director Ejecutivo, para la revisión y aprobación de sesión ordinaria del Consejo Fundacional cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

El ejercicio económico de la Fundación se realizará desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 33.- Aportes de la Fundación. - *El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por el Consejo Fundacional, según lo dispuesto en estos estatutos.*

ARTÍCULO 34.- Cuotas Extraordinarias. - *Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.*

ARTÍCULO 35.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos. - *La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del Director Ejecutivo y para garantizarla se presentarán las cauciones y/o seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos, a criterio del Consejo Fundacional. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.*

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 36.- Libro Registro de Miembros. - *LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.*

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 37.- Libro de actas. - *En un mismo libro, se llevarán las actas del Consejo Fundacional y los documentos que sirva de soporte para cada sesión.*

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando los pormenores que correspondan a cada acta.

ARTÍCULO 38.- Actas. - *De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la información de identificación del Presidente y el Secretario (, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.*

ARTÍCULO 39.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros. - LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Ecuador, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios al Director Ejecutivo. Éste presentará al Consejo Fundacional, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PLAZO DE LA FUNDACIÓN, SU DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REACTIVACIÓN.

ARTÍCULO 40.- PLAZO DE EXISTENCIA LEGAL. - La fundación tendrá un plazo de vida indefinido, sin embargo, a más de las causas establecidas en la Ley podrá disolverse por resolución del Consejo Fundacional, debiendo aprobarse dicha disolución ante las autoridades que hayan legitimado su establecimiento.

ARTÍCULO 41.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN. - La disolución podrá producirse por las siguientes causales:

- 1. Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;*
- 2. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;*
- 3. Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación, de acuerdo con lo previsto en este Decreto;*
- 4. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este Reglamento;*
- 5. Finalización del plazo establecido en su estatuto;*
- 6. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten a la paz pública;*
- 7. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas; y,*
- 8. Demás causales establecidas en los estatutos.*

La disolución será declarada por el Ministerio de Ambiente, observando los procedimientos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fuere aplicable.

La fundación podrá presentar las acciones administrativas y judiciales que considere necesarias a fin de hacer valer sus derechos.

La Asamblea General de Miembros, o en su defecto, el Directorio, o a la falta de estos dos organismos, la comisión liquidadora, indicarán la Institución a la que deberán entregarse los bienes de la Fundación, luego de pagar las deudas de la misma. Para el efecto se deja expresa constancia de que dichos bienes no podrán pasar sino a otra institución de derecho privado, con finalidad social o pública y relacionada con el objeto de la Fundación, que no tenga finalidades lucrativas, políticas ni religiosas, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 42.- Disolución Controvertida. La fundación podrá ser disuelta y liquidada de oficio o por denuncia, una vez que se haya demostrado que ha incurrido en una de las causales de disolución, previstas en el artículo antes citado.

El Ministerio de Ambiente notificará a la fundación la resolución motivada de disolución, expresando con precisión la causal de disolución y sus fundamentos de hecho, dejando a salvo los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

El Ministerio de Ambiente en la resolución que declare disuelta a la organización, nombrará una comisión liquidadora de entre los miembros de la fundación en proceso de liquidación.

La Comisión deberá presentar un informe en el término de 90 días, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

Los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido la organización deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro, una vez producida la respectiva disolución.

Artículo 43.- Disolución voluntaria. - La Fundación se podría disolver por decisión del Consejo Fundacional, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de los miembros activos que conforman el Consejo Fundacional, así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.*
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.*
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.*
- d) Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años.*
- e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION*

En caso de disolución voluntaria, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tendrá personalidad jurídica y será determinada por el Consejo Fundacional.

ARTÍCULO 44.- DE LA LIQUIDACIÓN. - Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto dicte la autoridad competente de conformidad a la reglamentación de la materia. En caso de falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Código Civil en lo que respecta a la liquidación de personas jurídicas sin fines de lucro.

Artículo 45.- DEL LIQUIDADOR. - El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la fundación en liquidación y su administración para liquidarla, además por el solo hecho de su nombramiento goza de las facultades generales y especiales de representación procesal y adicionalmente le corresponde lo siguiente:

- a) Formular los documentos contables desde día que se inicie la liquidación.*
- b) Requerir la colaboración de los directores y administradores cesados, para la elaboración de los documentos referidos.*

c) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la fundación y entregarlos a la persona que habrá de conservarlos luego de la extinción.

d) Velar por la integridad del patrimonio social.

e) Realizar las operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación.

f) Exigir el pago de los créditos y de los dividendos pasivos existentes al momento de iniciarse la liquidación.

g) Transigir y asumir compromisos y obligaciones que sean convenientes al proceso liquidación.

h) Pagar a los acreedores de la sociedad.

i) El liquidador no podrá contratar nuevas obligaciones, sino que realizará las actividades destinadas a realizar el activo con el objeto de cubrir las obligaciones pendientes de pago.

j) Las demás que la ley le asigne para el caso.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo, de existir.

En consecuencia, si se hubiesen establecido limitaciones a las actuaciones del Director Ejecutivo por parte del Consejo Fundacional, las mismas deberán ser adoptadas por este último, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se asignará conforme a lo establecido en este estatuto.

Art. 46.- DE LA REACTIVACIÓN. - La reactivación de la personalidad jurídica de las organizaciones sociales podrá darse por resolución judicial o administrativa para lo cual, el representante legal de la Fundación cumplirá los requisitos necesarios para el efecto.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 47.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una mediación extrajudicial en derecho que será intentada ante cualquier centro de mediación registrado. Si fracasare la mediación por cualquier circunstancia, se podrá intentar el arbitraje en derecho ante cualquier centro autorizado, aplicando sus reglas de procedimiento

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 10 de abril de 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Dr. Jaime Piedra Maridueña, Coordinador General Jurídico, delegado del Ministro del Ambiente.

No. 015

Mgs. Walter García Cedeño Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3409 de 16 de enero de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 865 de 18 de enero de 1996, el Presidente de la República del Ecuador, creó el Fondo Ambiental Nacional;

Que, mediante Resolución No. 1827, publicada en el [Registro Oficial No. 890 de 13 de febrero de 2013](#), emitida por el Ministerio del Ambiente, se registra el Fondo Ambiental Nacional dentro de ésta Cartera de Estado;

Que, el artículo 577 del Código Civil, establece: "las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley a pesar de la voluntad de sus miembros, si llega a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 998 de 10 de abril de 2016, publicado en el (Suplemento del Registro Oficial No. 742 de 27 de abril de 2016) [R. O. \(2SP\) abril 27 No. 742 de 2017](#), el Presidente de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, decretó la disolución del Fondo Ambiental Nacional y, encargó la liquidación a una comisión conformada por tres delegados del Ministro de Ambiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1100, de 13 de junio del 2016, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa como Ministro del Ambiente al arquitecto Walter Francisco García Cedeño;

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 035 de 14 de abril de 2016, el Ministro del Ambiente, doctor Daniel Vicente Ortega Pacheco, delegó como miembros de la comisión liquidadora del Fondo Ambiental Nacional a la señora y señores: Ana Albán Mora, en calidad de primer miembro, quién presidirá la comisión; Mario Naranjo Albuja, en calidad de segundo miembro y, José Gabriel Apolo Santos, en calidad de tercer miembro;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 079 de 27 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente, arquitecto Walter García Cedeño, delegó como miembros de la comisión liquidadora del Fondo Ambiental Nacional a los señores: Galo Granda Cruz, en calidad de segundo miembro y, René Peña Villacís, en calidad de tercer miembro;

Que, el señor René Peña Villacís, ha dejado de prestar sus servicios dentro del Ministerio del Ambiente;

Que, se requiere designar a un nuevo miembro de la comisión liquidadora del Fondo Ambiental Nacional, delegado del Ministro del Ambiente;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo Único.- Reformar parcialmente el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 079 de 27 de julio de 2016, designando como delegada para la conformación de la comisión liquidadora del Fondo Ambiental Nacional a la señora Diana Martucci Larrea, en calidad de tercer miembro, en reemplazo del señor René Peña Villacís, a quien le ha sido aceptada su renuncia.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en D.M. Quito, a 11 de abril de 2016.

Comuníquese y Notifíquese.

f.) Mgs. Walter García Cedeño Arq., Ministro del Ambiente.

[No. 061](#)

Patricio Barriga Jaramillo
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de acuerdo al artículo 227 de la Carta Fundamental, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de conformidad al artículo 229 de la Constitución de la República, serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que según el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en adelante LOSEP, el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 114 de la LOSEP, se exceptúan de los pagos de dichas horas suplementarias o extraordinarias o trabajo desarrollado en días sábados, domingos o días de descanso obligatorio, a las servidoras y servidores públicos que ocupen puestos comprendidos dentro de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior;

Que entre las atribuciones y responsabilidades de las Unidades Administrativas de Talento Humano, se encuentra la elaboración del reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que conforme al artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Licenciado Patricio Eduardo Barriga Jaramillo como Secretario Nacional de Comunicación;

Que mediante Acuerdo No. 40 de 07 de junio de 2016, se expidió el Reglamento Interno de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Comunicación;

Que es necesario reformar el Reglamento Interno de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Comunicación para adecuar la normativa a los requerimientos institucionales y de las servidoras y servidores públicos, que optimicen las condiciones de la prestación del servicio público eficiente y de calidad en beneficio del Estado y la ciudadanía;

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República y el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

**Reformar el REGLAMENTO INTERNO DE
TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA
NACIONAL DE COMUNICACIÓN**

Artículo 1.- Sustituir el segundo párrafo del artículo 14 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Comunicación, por el siguiente:

“El registro biométrico de entrada y salida de cada jornada laboral, así como en el horario de almuerzo es obligatoria para todas las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación. Por la naturaleza de sus funciones y actividades, se exceptúan del registro biométrico a los servidores del nivel jerárquico superior a partir del grado 5, quienes deberán cumplir al menos ocho horas en la jornada diaria de trabajo en los cinco días de la semana. Para el cálculo de las liquidaciones económicas correspondientes, no se considerará el registro en el lector biométrico de los servidores del nivel jerárquico superior a partir del grado 5, ni podrán percibir pagos por horas suplementarias o extraordinarias”

Artículo 2.- Incorporar al final del artículo 15 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Comunicación, el siguiente párrafo:

“Se concederán 5 minutos de gracia hasta por tres ocasiones al mes. De exceder este tiempo de gracia, la Dirección de Talento Humano iniciará los procedimientos administrativos correspondientes, respetando el derecho al debido proceso y la garantía a la defensa, y podrá imponer las siguientes sanciones: De cuatro a nueve atrasos al mes, se emitirá una amonestación verbal

De diez a catorce atrasos al mes, se emitirá una amonestación por escrito De quince o más atrasos, se impondrá una sanción pecuniaria proporcional”

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a 30 de marzo de 2017.

f.) Patricio Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Copia certificada.- 2 de mayo de 2017.- Es fi el copia del original.- Lo certifico.- f.)
Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. 062

Patricio Barriga Jaramillo
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;

Que a través del Acuerdo No. 026 de 1 de abril de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Comunicación – SECOM;

Que dentro de la estructura organizacional prevista en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de la Secretaría Nacional de Comunicación, la Coordinación Administrativa Financiera tiene la misión de "Diseñar, planificar y normar la administración del talento humano, recursos materiales, gestión documental y recursos financieros de manera que faciliten la consecución de los objetivos y metas establecidos por la institución en función de los requerimientos de la planificación institucional.";

Que de acuerdo al último párrafo de artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 de dicho artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando la importancia económica o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que sobre la Delegación de Atribuciones, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que de acuerdo al artículo 6 número 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la delegación "es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y en un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.";

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que por conveniencia institucional y garantía de la entidad es necesario desconcentrar la gestión administrativa en el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado, especialmente en lo atinente las garantías contractuales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a

Financiero/a de la SECOM para que, a nombre y en representación del Secretario Nacional de Comunicación y previa disponibilidad presupuestaria, autorice de forma directa las extensiones de plazo en las pólizas de seguros hasta por 30 días, a fin de garantizar la cobertura de las mismas y dar cumplimiento a la normativa vigente.

Art. 2.- El delegado designado será responsable de los actos cumplidos en el ejercicio de la presente delegación y coordinará e informará periódicamente al Secretario Nacional de Comunicación sobre las actividades cumplidas y las decisiones adoptadas.

Art. 3.- La delegación contenida en este Acuerdo no limita a la Máxima Autoridad a que intervenga en el o los procesos que considere necesario su participación directa. La máxima autoridad podrá ejercer en cualquier momento las atribuciones que son delegadas a través del presente acto administrativo. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a 21 de abril de 2017.

f.) Patricio Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Copia certificada.- 2 de mayo de 2017.- Es fi el copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. 052-2017

EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: "... los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...";

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos...";

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.";

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original...";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: "APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO";

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, mediante Memorando CJ-DNASJ-2017-29, de 3 de abril de 2017, suscrito por el abogado Francisco Bonilla Soria, Director Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia (e), solicita a la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que: "...sirva autorizar la comisión de servicios sin remuneración a (...) MBA. IVAN MEDARDO MACHADO CASTILLO (...) para que ocupe el cargo de Subdirector Nacional de Centros de Medicación y Justicia de Paz...";

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2027, de 11 de abril de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: "...Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0156-2017 de 11 de abril de 2017, que contiene el análisis técnico, el sustento legal y la hoja de vida del mencionado profesional."; y, "...el proyecto de resolución para la validación respectiva";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1561, de 12 de abril de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-453, de 11 de abril de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el: "Proyecto de resolución para el: "Nombramiento de Subdirector Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad

RESUELVE:

NOMBRAR SUBDIRECTOR NACIONAL DE
CENTROS DE MEDIACIÓN Y JUSTICIA DE PAZ

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTHSNATH- 0156-2017, de 11 de abril de 2017, contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2027, de 11 de abril de 2017, referente a la designación de Subdirector Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subdirector Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz, al MBA. Iván Medardo Machado Castillo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el veinte de abril de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinte de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

[No. 053-2017](#)

EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.";

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prevén: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: "Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenece a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, el numeral 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...); 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda.”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. (...)”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014](#), resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el [Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015](#), resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 107-2015, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 508, de 26 de mayo de 2015](#), resolvió: “EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, convocó a los profesionales del derecho a participar en el: “Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a nivel nacional”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de agosto de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4816, de 25 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, quien remite el Memorando DNTH-6898-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano (e) a la fecha, que contiene el informe de resultados finales obtenidos por las y los postulantes del Concurso Oposición e Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera defensorial a nivel nacional;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2016, mediante Resolución 017-2016, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016](#), resolvió: “APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;

Que, mediante Oficio DP-JTC-2017-0061-O, de 30 de marzo de 2017, el señor Víctor Aníbal García Marcillo, Jefe de Talento Humano y Capacitación de la Defensoría Pública del Ecuador, comunica que: “...con documento sin número de 21 de marzo de 2017, el abogado Leiver Patricio Quimis Sornoza defensor público de la provincia de Manabí; presentó su renuncia voluntaria, (...) la cual fue aceptada el 24 de marzo del año en curso, por el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General (...). En virtud de lo expuesto y vista la necesidad institucional, agradeceré poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura la información anteriormente detallada para su respectiva resolución...”;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1902, de 5 de abril de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), la: “...propuesta de resolución para la emisión de un (1) nombramiento para Defensor Público en la provincia de Manabí, al elegible Guillen Arango Miguel Angel”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1489, de 10 de abril de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-431, de 6 de abril de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: “OTORGAR NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PÚBLICO AL ABOGADO GUILLÉN ARANGO MIGUEL ANGEL, ELEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN 017-2016 DE 3 DE FEBRERO DE 2016, PARA LA PROVINCIA DE MANABÍ”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PÚBLICO AL ABOGADO MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN ARANGO, ELEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN 017-2016, DE 3 DE FEBRERO DE 2016, PARA LA PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico contenido en el memorando CJ-DNTH-SA-2017-1902, de 5 de abril de 2017, referente a la emisión de nombramiento de defensor público para la provincia de Manabí, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar un nombramiento de defensor público al abogado Miguel Ángel Guillén Arango, para la provincia de Manabí, elegible que consta en la Resolución 017- 2016, de 3 de febrero de 2016, conforme a la descripción del siguiente cuadro:

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	PUNTAJE	PROVINCIA DE DESIGNACIÓN
MANABÍ				
1309960373	GUILLÉN ARANGO	MIGUEL ÁNGEL	86,88	MANABÍ

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación al mencionado profesional la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso del abogado Miguel Ángel Guillén Arango, al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La asignación cantonal de defensores públicos, se realizará en estricto orden de calificación. El cumplimiento de lo previsto en esta disposición estará a cargo de la Defensoría Pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinte de abril de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el veinte de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

[No. 054-2017](#)

EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, el artículo 33 de la Constitución de República del Ecuador, establece: "(...) El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";

Que, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de (...) justicia...";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: "(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos...";

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: "La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código...";

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.- (...) Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley.";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: "La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes...";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.";

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: "Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias.

La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera...";

Que, el numeral 3 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: "Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 3. Cumplir la semana de trabajo de cuarenta horas en jornadas de ocho horas diarias. A estos horarios se adecuará la práctica de las diligencias judiciales; y con descanso los días sábados, domingos y días feriados. En el caso de servidoras o servidores que presten sus servicios o los cumplan en las judicaturas que deben atender por turnos, los horarios serán regulados en el reglamento respectivo....";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: "La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";

Que, los literales a) y b) el numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel, podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias.";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 342-A del Código de la Niñez y Adolescencia indica: "Audiencia de calificación de flagrancia. En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la audiencia oral ante el juzgador competente, en la que se calificará la flagrancia y la legalidad de la aprehensión. El fiscal formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 5 de septiembre de 2014, mediante Resolución 172-2014, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 351, de 9 de octubre de 2014](#), resolvió: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ACTUACIONES JUDICIALES PARA HECHOS Y ACTOS DE

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de marzo de 2016, mediante Resolución 045-2016, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 726, de 5 de abril de 2016](#), resolvió: "EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE TURNOS PARA ATENCIÓN DE INFRACCIONES FLAGRANTES A NIVEL NACIONAL";

Que, mediante memorando CJ-DNDMCSJ-2017-259, de 18 de abril de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el: "Pedido reforma resolución 045-2016";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1684, de 20 de abril de 2017, suscrito por la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General (s), quien remite el Memorando CJDNJ- SNA-2017-485, de 20 de abril de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: "Reforma a la Resolución 045-2016 de 16 de marzo de 2016, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Reglamento General de Turnos para atención de Infracciones Flagrantes a nivel nacional"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 045-2016, DE 16 DE MARZO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE TURNOS PARA ATENCIÓN DE INFRACCIONES FLAGRANTES A NIVEL NACIONAL"

Artículo Único.- Sustituir el artículo 7 por el siguiente texto:

"Artículo 7.- Competencia.- Al tratarse de infracciones flagrantes de lunes a viernes en los horarios comprendidos de 08h00 a 17h00, serán competentes los jueces naturales de las causas, los mismos que conocerán mediante sorteo, o los jueces que en razón de su competencia conozcan únicamente infracciones flagrantes. Los jueces que tengan competencia en materia penal, luego del horario normal de atención establecido, conocerán las causas de infracciones flagrantes de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones flagrantes de adolescentes infractores."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinte de abril de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinte de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

[No. 055-2017](#)

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: "La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...";

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un

proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: “La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de noviembre de 2013, mediante Resolución 179-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 176, de 4 de febrero de 2014, resolvió: “CREAR LAS SALAS ÚNICAS: CIVIL Y MERCANTIL; PENAL; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES; Y, LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de marzo de 2015, mediante Resolución 047-2015, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 478, de 13 de abril de 2015](#), resolvió: “APROBAR EL PROTOCOLO PARA LA REASIGNACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES”;

Que, el numeral 2.1.2 del referido protocolo establece: “La reasignación de procesos judiciales solamente procede en los siguientes casos: “(...) 2.1.2 Si el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprueba el informe técnico de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, a través de la que se acoge un pedido de reasignación de procesos judiciales solicitado de manera motivada por las Direcciones Provinciales.”;

Que, mediante memorando CJ-DNDMCSJ-2017-241, de 10 de abril de 2017, y su alcance, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el: “Informe de ampliación de competencias de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1673, de 19 de abril de 2017, suscrito por la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General (s), quien remite los Memorandos CJDNJ- SNA-2017-448, de 11 de abril de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), y su alcance; y, CJ-DNP-2017-704, de 12 de abril de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, para: “AMPLIAR COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LOS JUECES QUE INTEGRAN LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DE LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS EN
RAZÓN DE LA MATERIA DE LOS JUECES QUE
INTEGRAN LA SALA PENAL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE PICHINCHA

Artículo 1.- Ampliar la competencia en razón de la materia de los jueces que integran la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, para que conozcan y resuelvan las causas civiles y de inquilinato ingresadas bajo el amparo del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 2.- Las causas civiles y de inquilinato sustanciadas bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, que se encuentren en conocimiento de los jueces que integran la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, serán reasignadas, conocidas y resueltas también por los jueces que integran la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, de acuerdo a la distribución que determine el informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha, deberá elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano deberá considerar en la evaluación de desempeño de los jueces que integran la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, el informe técnico y modificación de escenarios óptimos de despacho planteadas por la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinte de abril de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinte de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

No. 056-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, estipulan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.";

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...";

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...";

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...";

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: "El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.";

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: "Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: "El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración

de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...). En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, indica: “Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-151, de 27 de enero de 2015, la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, solicitó al Ministerio del Trabajo, la creación de partidas priorizadas para la Corte Nacional de Justicia.;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo, resolvió: “(...) Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unifi cadas para el Consejo de Judicatura. (...) a partir del mes de febrero de 2015...”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha, manifiesta: “Art. 1.- Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: “(...) Mediante Oficios Nos. MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura. (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 375, de 7 de octubre de 2015, resolvió: “DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;

Que, el numeral 5 del literal B. 2.1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 0249, de 9 de diciembre de 2016, suscrito por la economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s), indica: “5. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria institucional suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el Artículo No. 115 del COPLAFIP.”;

Que, mediante memorando CJ-DNTH-SA-2017-2066 y su alcance, de 13 y 24 de abril de 2017 respectivamente, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los Informes Técnicos referentes a: “Nombramientos Provisionales”, para cubrir las vacantes ocasionadas por renuncia y terminaciones, para el análisis jurídico correspondiente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1672, de 19 de abril de 2017, suscrito por la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General (s) y el Memorando CJ-DG-2017-1802, de 26 de abril de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quienes remiten los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-473, de 17 de abril de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y; su alcance, contenido en el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-520, de 25 de abril de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contienen el proyecto de resolución para: “OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES
A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos No. DNTHSNATH- 0168-2017; y, DNTH-SNATH-0175-2017, contenidos en los Memorandos CJ-DNTH-SA-2017-2066 y CJ-DNTH-SA-2017-2138, de 13 y 24 de abril de 2017, respectivamente, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, referentes a la emisión de nombramientos provisionales.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial, conforme a los anexos que forman parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución se realizará una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en los anexos que forman parte de esta resolución, al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramiento provisional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General

ANEXO 1
NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES PERSONAL POR CUMPLIR 24 MESES BAJO CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES

No.	PROVINCIA	NOMBRE_ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO
1	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	0103909826	LITUMA ULLOA GINA CECILIA	ASISTENTE DE COORDINACIÓN DE UNIDAD JUDICIAL
2	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	0103694048	VINTIMILLA ABUD ANDREA ESTEFANÍA	ASISTENTE DE COORDINACIÓN DE UNIDAD JUDICIAL
3	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	0102863750	VANEGAS AGUILAR JUAN CARLOS	AYUDANTE JUDICIAL
4	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	0104229422	ANZIETA CALLE FERNANDO ESTEBAN	GESTOR DE ARCHIVO
5	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	0102822483	MONTERO CÁRDENAS IVÁN JUANITO	GESTOR DE ARCHIVO
6	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	0105667968	NARVÁEZ SARATE ÉDISON RODRIGO	GESTOR DE ARCHIVO
7	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	0105490866	VÁZQUEZ LEÓN JUAN ANDRÉS	GESTOR DE ARCHIVO
8	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	0102291762	CABRERA MERCHÁN NARCIZA DE JESÚS	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
9	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	0103333068	MANZANO LAZO JOSÉ LUIS	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
10	AZUAY	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AZUAY	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AZUAY	0102600269	REYES PÉREZ LEOPOLDINA PATRICIA	TÉCNICO PROVINCIAL ADMINISTRATIVO
11	CARCHI	CORTE PROVINCIAL DE CARCHI	CORTE PROVINCIAL DE CARCHI	1002729208	CASANOVA RUEDA JAIME VLADIMIR	MEDIADOR COORDINADOR DE OFICINA
12	CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	0602483901	BUENAÑO CRUZ JOEL VINICIO	GESTOR DE ARCHIVO
13	CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	0603360496	PARRA HUARACA INÉS MATILDE	GESTOR DE ARCHIVO
14	CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	0604131169	ROJAS CÁRDENAS VINICIO PAÚL	MÉDICO PERITO
15	CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	0601286545	DÍAZ SALAZAR MERCEDES INÉS CECILIA	TRABAJADOR SOCIAL PERITO
16	ESMERALDAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS	1711590057	PELÁEZ FEIJÓO EVELYN ANDREA	ANALISTA PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2
17	GALÁPAGOS	CORTE PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	CORTE PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	2000044558	PUGA REYES MELINTON ANTONIO	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL 1
18	GALÁPAGOS	CORTE PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	CORTE PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	1716417363	ROSEÑO ARGOTY AYDA DEL ROCÍO	PSICÓLOGO PERITO
19	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0917615296	PEÑAFIEL MOREIRA INÉS ALEXANDRA	GESTOR DE ARCHIVO
20	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0916793672	RAMÍREZ BENÍTEZ VÍCTOR HUGO	LIQUIDADOR - PAGADOR

21	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0923122204	GÓMEZ MORALES VERÓNICA ALEXANDRA	MEDIADOR COORDINADOR DE OFICINA
22	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0919091033	MARCILLO LUZURIAGA MARÍA DEL PILAR	MEDIADOR PROMOTOR
23	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0104471958	RODRÍGUEZ CONTRERAS TANIA RUBÍ	PSICÓLOGO PERITO
24	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0923888457	SANTOS MORENO LUISA MARÍA	SECRETARIO(A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
25	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0302259957	VERGARA GARCÍA QUELVIN AMADO	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
26	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0602881633	ZAMBRANO ORTEGA IRVING RAMÓN	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
27	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1104112139	ORTEGA VEINTIMILLA JAIME RODRIGO	AYUDANTE JUDICIAL
28	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1103322184	YAGUANA SOTO ALBERTO XAVIER	AYUDANTE JUDICIAL
29	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1103700819	BARBA GUAJALA MARCIA XIMENA	GESTOR DE ARCHIVO
30	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1103875769	GUZMÁN TAPIA RITA ADRIANA	GESTOR DE ARCHIVO
31	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1103737951	MÁRQUEZ FLORES FREDDY XAVIER	GESTOR DE ARCHIVO
32	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1103721179	JARAMILLO ONTANEDA BRYAN OSWALDO	NOTIFICADOR - CITADOR
33	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1104080757	SALCEDO QUIZHPE WLADIMIR GUSTAVO	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
34	LOJA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA	1103717599	ESPINOSA ORTEGA PAULINA ELIZABETH	MÉDICO INSTITUCIONAL PROVINCIAL
35	LOJA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA	1103882898	CARRIÓN ESPINOSA LUIS FELIPE	TÉCNICO PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO
36	LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	1204404873	FRANCO BAIRD NILSA KARINA	AYUDANTE JUDICIAL
37	LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	0929038297	MESÍAS MERA KLEBER MARLON	AYUDANTE JUDICIAL
38	LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	1205164997	ROMERO VÁSQUEZ XAVIER MICHAEL	AYUDANTE JUDICIAL
39	LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	1206139865	SILVA VELÁSQUEZ HUGO ALBERTO	GESTOR DE ARCHIVO
40	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1311866469	MENDOZA PALACIOS ROSA MERCEDES	GESTOR DE ARCHIVO
41	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1308620929	MURILLO VELÁSQUEZ JOHANNA XIMENA	GESTOR DE ARCHIVO
42	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1313071381	CABRERA SÁNCHEZ ELIANA PATRICIA	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
43	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1310795628	CATAGUA RIVAS GEMA SILVANA	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN

44	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1312268806	DELGADO DELGADO CINTHIA MARIUXI	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
45	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1314048677	ZAMBRANO MEZA MARÍA ALEJANDRA	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
46	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1312489196	BRIONES PÁRRAGA LAURA MARIBEL	TÉCNICO OPERATIVO
47	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1306340876	DELGADO VÉLEZ MARÍA DEL CARMEN	TRABAJADOR SOCIAL PERITO
48	MANABÍ	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ	1312839234	SÁNCHEZ AZÚA MARIUXI MICHEL	ANALISTA PROVINCIAL FINANCIERO 1
49	MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	0302142849	ORTIZ LOJA GERARDO DANILO	NOTIFICADOR - CITADOR
50	MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	1715053425	PAZMIÑO JARAMILLO JULIO ALCIDES	NOTIFICADOR - CITADOR
51	MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	1400461651	ESPIÑOZA GONZÁLEZ BLASCO FERNANDO	TÉCNICO DE SALA Y CÁMARA GESELL
52	MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	1400341937	RIVADENEIRA PALACIOS ÉDGAR SAMEK	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
53	MORONA SANTIAGO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	1400480768	PALACIOS JARA JAIME JEOVANNY	ANALISTA PROVINCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES 1
54	MORONA SANTIAGO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	1400476295	JARAMILLO RIVADENEIRA DIEGO ENRIQUE	ASISTENTE ADMINISTRATIVO PROVINCIAL 1
55	MORONA SANTIAGO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	0103895918	MORENO RIVERA ROBERTO JOSÉ	COORDINADOR PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO
56	NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	1500199029	ANDY ALVARADO ALEJANDRO ENRIQUE	GESTOR DE ARCHIVO
57	NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	1500851397	TUTAXI RÍOS JENNY ROXANA	GESTOR DE ARCHIVO
58	NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	1500768104	YAUROPOMA YAUROPOMA LUIS ALFONSO	GESTOR DE ARCHIVO
59	NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	1501049231	ESPIÑOZA DE LOS MONTEROS AMAYA OLFFENNY LISBETH	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
60	ORELLANA	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	2200057988	URAPARI ENCALADA KATY NATALI	GESTOR DE ARCHIVO
61	ORELLANA	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	2200366504	MORÁN SAMANIEGO JEANCARLO SEBASTIÁN	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
62	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1717542797	ARMAS ALARCÓN PAOLA LISSETTE	ASISTENTE DE COORDINACIÓN DE UNIDAD JUDICIAL
63	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1710004704	LOOR LARENAS DHANA ALEXANDRA	ASISTENTE DE COORDINACIÓN DE UNIDAD JUDICIAL

64	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0202129276	MARIÑO MOREJÓN MANUEL MARIO	ASISTENTE DE COORDINACIÓN DE UNIDAD JUDICIAL
65	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1310581200	QUIJJE ACOSTA Xiomara Viviana	ASISTENTE DE COORDINACIÓN DE UNIDAD JUDICIAL
66	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0501250328	RUBIO ANTE EDGAR ALFREDO	ASISTENTE DE COORDINACIÓN DE UNIDAD JUDICIAL
67	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1723536585	CORAL ROSERO JESÚS DAMIÁN	AYUDANTE JUDICIAL
68	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1718194747	DUQUE BERMEÓ VALERIA ESTEFANÍA	AYUDANTE JUDICIAL
69	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1716899735	ROBALINO CORONEL SILVANA DANIELA	AYUDANTE JUDICIAL
70	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1717532780	TAPIA SUÁREZ VÍCTOR DAVID	AYUDANTE JUDICIAL
71	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1722465307	YANANGÓMEZ DURÁN LITO AVICENA	AYUDANTE JUDICIAL
72	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1707632780	CISNEROS SERRANO JAIME MARCELO	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL 2
73	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1714571500	GUERRERO BOLAÑOS ANDRÉS PAÚL	GESTOR DE ARCHIVO
74	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1710732916	BLANCO REINOSO ERICK ALFONSO	LIQUIDADOR - PAGADOR
75	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1713563110	CÓRDOVA DÁVILA SANDRA ISABEL	LIQUIDADOR - PAGADOR
76	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0603913245	ESPINOZA CARVAJAL MARICELA JAJAIRA	LIQUIDADOR - PAGADOR
77	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0503343725	FERNÁNDEZ HEREDIA ANA LUCÍA	LIQUIDADOR - PAGADOR
78	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1721904173	MORALES JAYA KARLA MARILETH	LIQUIDADOR - PAGADOR
79	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1707062129	NIETO GARZÓN JUANA MERCEDES	LIQUIDADOR - PAGADOR
80	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1712684875	VALLEJO ERAZO ALFONSO WLADIMIR	LIQUIDADOR - PAGADOR
81	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1709510364	ALCÍVAR ZAMBRANO GENITH MARGARITA	PSICÓLOGO PERITO
82	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1723568414	BORJA ROSERO DIEGO FERNANDO	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
83	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1711499986	GALLEGOS ALMINATE CÉSAR FEDERICO	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
84	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1717004665	HERRERA NARVÁEZ LUIS ALBERTO	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
85	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1305288993	PAZMIÑO CEDEÑO PEDRO VERIS	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN

86	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1714406392	TRUJILLO JARAMILLO DAVID FRANCISCO	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
87	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1723554513	TÚQUERES HEREDIA MARIELA NATALI	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
88	PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	1721896791	FRANCO TRUJILLO JÉSSICA FERNANDA	ANALISTA PROVINCIAL DE MEDIACIÓN, JUSTICIA DE PAZ Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO 1
89	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL FINANCIERA	0200945731	RIBADENEIRA SAÁ RAÚL OLMEDO	ANALISTA DE CONTABILIDAD 2
90	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	1713709549	ALARCÓN SALAZAR PABLO MARCELO	ANALISTA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN 2
91	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	1722881768	SOASTI ORBE GIOVANNI FERNANDO	OFICINISTA AUXILIAR
92	PLANTA CENTRAL	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	1804483673	ABRIL GUEVARA ANDREA DEL PILAR	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1
93	SANTA ELENA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA	0921263455	BAQUE VERA GLADYS MARIELA	ANALISTA PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO 1
94	SANTA ELENA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA	0916728421	TIGRERO ORRALA GALO JAVIER	TÉCNICO PROVINCIAL ADMINISTRATIVO
95	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1712181674	ITURRALDE MOYANO NICOLÁS SANTIAGO	GESTOR DE ARCHIVO
96	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1716444516	GUEVARA BARRAGÁN CECILIA MERCEDES	MEDIADOR COORDINADOR DE OFICINA
97	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1712016599	MARTÍNEZ CASILLAS CARLOS RUBÉN	MÉDICO PERITO
98	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	0912637972	SILVA BAZURTO BYRON FABRICIO	MÉDICO PERITO
99	SUCUMBÍOS	CORTE PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	CORTE PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	0103727871	MORALES RONQUILLO GIOCONDA PAULINA	AYUDANTE JUDICIAL
100	SUCUMBÍOS	CORTE PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	CORTE PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	2100429048	LEÓN PACHECO JULY MAYRA	GESTOR DE ARCHIVO
101	SUCUMBÍOS	CORTE PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	CORTE PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	2100250170	PASQUEL DOMÍNGUEZ MARCIA ELIZABETH	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
102	SUCUMBÍOS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	2300126121	ESCOBAR CAMPOVERDE CRISTIAN DAVID	OFICINISTA AUXILIAR PROVINCIAL
103	TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	1803125481	TOAPAXI ÁLVAREZ PAULINA ELIZABETH	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL 1

104	TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	1803458908	RUMIPAMBA LLAMUCA RÓMULO RENATO	GESTOR DE ARCHIVO
105	TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	1803603669	RIVAS NARVÁEZ VERÓNICA DEL ROCÍO	LIQUIDADOR - PAGADOR
106	ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	1900381151	ORELLANA PIEDRA DIEGO ANDRÉS	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN

**ANEXO 2
NUEVAS INCORPORACIONES PRIORIZADAS**

No.	PROVINCIA	NOMBRE_ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO
1	MANABÍ	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ	0907749808	RADA PERALTA LAURA NARCISA	COORDINADOR PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
2	PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	0103834016	MOSCOZO GONZÁLEZ GABRIEL SANTIAGO	COORDINADOR DE SECRETARÍA PROVINCIAL Y ARCHIVO
3	PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	0603428996	REINOSO CURAY MÓNICA ELIZABETH	COORDINADOR PROVINCIAL DE ASESORÍA JURÍDICA
4	PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	1716075203	JIMÉNEZ OSORIO JUAN SEBASTIÁN	COORDINADOR PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO

**ANEXO 3
NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES POR REEMPLAZOS**

No.	PROVINCIA	NOMBRE_ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO
1	CHIMBORAZO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	0603841602	PAREDES ÁVALOS MARÍA AUXILIADORA	ABOGADO PROVINCIAL 1
2	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	0501621239	LÓPEZ ÁLVAREZ MÓNICA ELIZABETH	AYUDANTE JUDICIAL
3	ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	0801941774	ALTAFUJA ORTIZ ALBA YIRABEL	AYUDANTE JUDICIAL
4	ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	0801759598	OYARVIDE LÓPEZ ROBERT CRISTHIAN	NOTIFICADOR - CITADOR
5	ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	0803167014	ACERO ESTUPIÑAN YOANA	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
6	ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	0301515383	CORONEL GUEVARA YAJAIRA MARIBEL	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
7	ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	0803125376	OCHOA BARREZUETA MARILIN ELIZABETH	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
8	GALÁPAGOS	CORTE PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	CORTE PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	0912854106	CASTRO ANCHUNDIA IGNACIO VÍCTOR	MEDIADOR COORDINADOR DE OFICINA
9	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0923419030	TAPIA VICUÑA CARLOS ANDREY	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL 2

10	GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	0927587337	TRIVIÑO VELASCO NICOLE ANDREA	TÉCNICO PROVINCIAL FINANCIERO
11	IMBABURA	CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	1713422879	TERÁN PROAÑO FAUSTO ALEJANDRO	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
12	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1104111396	MENDOZA HIDALGO ANA GABRIELA	AYUDANTE JUDICIAL
13	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1719919365	ASTUDILLO ROJAS MARTHA ISABEL	AYUDANTE JUDICIAL
14	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1103607055	LOAIZA OCHOA SANTIAGO MICHAEL	GESTOR DE ARCHIVO
15	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1105439903	PATIÑO GRANDA JORGE LUIS	GESTOR DE ARCHIVO
16	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1102970751	REYES JARAMILLO MERCEDES CECILIA	MEDIADOR COORDINADOR DE OFICINA
17	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1104027683	MERINO ABAD VÍCTOR HUGO	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
18	LOJA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA	1104481088	SALGADO RODRÍGUEZ ALEXANDRA VANESSA	TÉCNICO PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
19	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1306804954	MOREIRA BARREZUETA WASHINGTON LUIGI	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL 2
20	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1312798869	GALARZA CEDEÑO PAULETTE LEONELLA	AYUDANTE JUDICIAL
21	ORELLANA	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	1105151326	PARDO CASTILLO LISET PAOLA	AYUDANTE JUDICIAL
22	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1722409081	ASIMBAYA NARANJO ALEXANDRA PATRICIA	AYUDANTE JUDICIAL
23	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1721482410	GUERRERO GALÁRRAGA KAREN AVELINA	AYUDANTE JUDICIAL
24	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1802533206	OCHOA LEMA ÉDGAR GILBERTO	AYUDANTE JUDICIAL
25	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1204248239	TORRES BAJAÑA CARMEN NATALIA	AYUDANTE JUDICIAL
26	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1715281893	VIZCARRA CUEVA JÉSSICA TATIANA	AYUDANTE JUDICIAL
27	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1721112744	PIZARRO CRUZ MARÍA CRISTINA	AYUDANTE JUDICIAL
28	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1004183610	VINUEZA LÓPEZ DIEGO JAVIER	AYUDANTE JUDICIAL
29	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1722903372	GONZALÓN CEDEÑO JUAN CARLOS	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL 2
30	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0202399929	DÁVILA NAVARRETE MARÍA JOSÉ	GESTOR DE ARCHIVO
31	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1714007513	MUÑOZ ABRIL SCHUBERT DANIEL	NOTIFICADOR - CITADOR

32	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1717365090	LARCO SÁNCHEZ YADIRA ALEJANDRA	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
33	PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	1715149801	MEYTHALER MUÑOZ ERIKA SOLEDAD	COORDINADOR PROVINCIAL ADMINISTRATIVO
34	PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	1713938346	DE LA CARRERA BRAVO NELCY ALEXANDRA	COORDINADOR PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN
35	PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	0802127076	CABRERA GÓMEZ CSIDKA JULIETH	TÉCNICO PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO
36	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	1724463136	GARCÍA GARCÍA DIANA DEL ROCÍO	TRABAJADOR/A SOCIAL
37	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	1312440447	LOOR RAMÍREZ JOSÉ JAFET	JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
38	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1724908148	VALENCIA BARAHONA IVONNE PAOLA	AYUDANTE JUDICIAL
39	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	0803057413	VERA BALLADARES LIGIA ELIZABETH	AYUDANTE JUDICIAL
40	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1718038266	PAREDES OLALLES MARJORIE KARINA	MEDIADOR PROMOTOR
41	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1720510286	TINOCO ENRÍQUEZ HUGO XAVIER	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
42	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2350397580	IBARRA CEDEÑO ANNA MARÍA	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
43	SUCUMBÍOS	CORTE PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	CORTE PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	2100296553	SOLARTE SERNA GLADYS JANETH	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
44	TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	1803587532	HINOJOSA NAVAS ANDREA ELIZABETH	AYUDANTE JUDICIAL
45	TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	1803407681	CHICAIZA TINITANA VERÓNICA FERNANDA	AYUDANTE JUDICIAL
46	TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	1803512142	VILLEGAS SÁNCHEZ KARLA PAMELA	AYUDANTE JUDICIAL
47	TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	1102605472	LUNA MOROCHO MARÍA GUADALUPE	MÉDICO PERITO
48	TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	1803017407	VINUEZA FRÍAS FÁTIMA GISELLA	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
49	ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	1900411057	CASTILLO DELGADO VLADIMIR ALEXANDER	AYUDANTE JUDICIAL
50	ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	1103681407	SINCHE TENE CRISTINA ESTEFANÍA	AYUDANTE JUDICIAL
51	ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	1900536119	CHAMBA BENITEZ CÉSAR AMABLE	NOTIFICADOR - CITADOR

Razón: Siento por tal que los anexos 1, 2 y 3 que anteceden forma parte de la Resolución 056-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.